



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1690

Palmira, Valle del Cauca, septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00246-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	Cristina Medina Escobar, Beatriz Yusti Zapata

I. Asunto

En atención al escrito allegado el 27 de junio de 2021 por la demandante, a través del cual informa al despacho que la demandada CRISTINA MEDINA ESCOBAR no ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado con los acreedores y por ende, peticona se continúe el tramite del proceso en contra de la señora BEATRIZ YUSTI ZAPATA, se procederá a ordenar la continuación del presente proceso en contra de la última demandada enunciada de conformidad con lo estipulado en el artículo 547 del C. G. del P.

Ahora, en atención a lo anterior se ordenara poner en conocimiento de la doctora LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ en condición de Abogada Conciliadora de la Notaria Sexta del Circulo de Cali el escrito allegado el 27 de junio de 2021 por la parte demandante, para que de ser procedente adopte las decisiones que en derecho corresponda respecto del tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada CRISTINA MEDINA ESCOBAR.

De otra parte, frente a la solicitud radicada el 15 de junio de 2021 por la demandada BEATRIZ YUSTI ZAPATA, por medio de la cual peticona la cancelación de la medida cautelar decretada sobre la cuenta que ostenta en el Banco Av. Villas, este despacho judicial procederá a negar tal pedimento por improcedente, téngase en cuenta que por petición de la parte actora se deberá continuar el tramite del proceso en su contra, máxime cuando dicho sujeto procesal afirma que la deudora en trámite de insolvencia ha incumplido el acuerdo.

Finalmente, en atención a la petición recibida el 13 de abril de 2021 se ordenara que por Secretaria se comparta el expediente digital a la demandada CRISTINA MEDINA ESCOBAR por el término de dos (2) días hábiles para su revisión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso en contra de la demandada BEATRIZ YUSTI ZAPATA de conformidad con lo estipulado en el artículo 547 del C. G. del P.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la doctora LUZ DARY GUZMÁN DÍAZ en condición de Abogada Conciliadora de la Notaria Sexta del Circulo de Cali el escrito allegado el 27 de junio de 2021 por la parte demandante, para que de ser procedente

adopte las decisiones que en derecho corresponda respecto del tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante adelantado por la demandada CRISTINA MEDINA ESCOBAR. Por Secretaria notifíquese lo aquí dispuesto anexando el escrito radicado el 27 de junio de 2021.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud radicada el 15 de junio de 2021 por la demandada BEATRIZ YUSTI ZAPATA, por las razones esbozadas en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaria compártase el expediente digital a la demandada CRISTINA MEDINA ESCOBAR por el término de dos (2) días hábiles para su revisión.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **8 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19d3788ba42179e2d5d2cec4996276bdb6c4e567d2259fa64945dc1e84df4e**
Documento generado en 07/09/2021 02:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>